ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0372-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 33 y 34 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer esquemas objetivos para la exención del pago de tarifas, cuotas y aportaciones, a alumnos en situación de desventaja económica, que cursen la educación pública en el nivel superior del ámbito local. Llevar a cabo programas compensatorios que apoyen con recursos específicos a gobiernos de entidades federativas con mayores rezagos educativos y acrediten pérdidas económicas para la consecución de sus fines.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN **Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: **I.** a **XVIII.** ... • **Sin correlativo vigente** …	**Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 33 y se reforma el primer párrafo del artículo 34 de la Ley General de Educación** **Único.** Se **adiciona** una fracción al artículo 33 y se **reforma** el primer párrafo del artículo 34 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: **Ley General de Educación** **Artículo 33.** Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: **I.** a **XVIII.** ... **XIX. Establecerán esquemas objetivos para la exención del pago de tarifas, cuotas y demás aportaciones, a aquellos alumnos que se encuentren en situación de desventaja económica, que cursen la educación pública en el nivel superior del ámbito local, conforme a los índices de pobreza y marginación, con la finalidad de evitar la deserción escolar y garantizar la igualdad de condiciones para cursar ese tipo de estudios.** ...

Artículo 34.- Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos. …	**Artículo 34.** Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, **así como a las que en virtud de lo dispuesto en la fracción XIX del artículo anterior acrediten pérdidas económicas para la consecución de sus fines** , previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos, **y compensar las pérdidas económicas** . **...**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.